

INSTALACIONES H. P. — MADRID, BARCELONA, BILBAO

Festivos Nacionales	11	
Festivos Locales	2	
Festivos Pictados	2 (24 y 31/12)	
Días trabajo desde 1/1 al 4/3	44	396h.
Días trabajo desde 5/3	180	1260h.
TOTAL	224	1656h.

Horas de guardia 94 por hombre = 47 días de 16h a 18h.

En Madrid	5 personas
En Barcelona	3 "
En Bilbao	3 a 4 personas

HORARIO

1 Enero hasta 4 Marzo	8 a 13 y 14 a 18
Desde 5 de Marzo	8 a 15
Guardias	16 a 18

18743

RESOLUCION de 27 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del XI Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.», de ámbito nacional.

Visto el texto del XI Convenio Colectivo de «Hispano Radio Marítima, S. A.», y su personal, de ámbito nacional, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 15 de junio de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, de la Ley 2/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del citado Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

XI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HISPANO RADIO MARITIMA, S.A.» Y SU PERSONALCAPITULO I — DISPOSICIONES GENERALESArtículo 1º. Ámbito Territorial y personal.—

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo, tendrán fuerza normativa y obligarán a HISPANO RADIO MARITIMA, S.A. y a sus empleados en todo el territorio español, excepto al personal que ejerza funciones de Director.

Artículo 2º. Vigencia.—

El presente Convenio Colectivo tendrá su vigencia el día 1 de enero de 1984 por un periodo de dos años, siendo prorrogable tácitamente por un año, salvo que alguna de las partes formule denuncia por escrito del mismo con una antelación mínima de 1 mes de la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

Artículo 3º. Compensación y Asociación.—

Las mejoras económicas resultantes de este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieron por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa.

CAPITULO II — ASPECTOS ECONOMICOSArtículo 4º. Incremento Salarial.—

El incremento de la masa salarial para 1984, será del 5,75% y para 1985 el 9% del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año.

Artículo 5º. Sueldo Convenio.—

Ver Tablas Anexo nº. 1.

Artículo 6º. Complementos del sueldo convenio.—1. Personal:

- a) Antigüedad.— Incremento del 6%. La cantidad a percibir por este concepto, será la correspondiente al 2% del Sueldo Convenio por año de antigüedad.
- b) Plus Convenio.— Ver Tablas Anexo nº. 1.
- c) Gratificación Personal Voluntaria.— Incremento del 6%.

2. De puesto de trabajo:

- a) Plus de Residencia.— Incremento del 1% para el personal de los centros de trabajo de Canarias.
- b) Cargo.— Incremento del 6%.
- c) Servicio Noturno.— Incremento del 6%.
- d) Servicio Voluntario.— Incremento del 6% de la prima bianualidad personal.
- e) Plus de Costa.— Incremento del 6%.

3. De vencimiento periódico superior al mes:

- a) Gratificaciones extraordinarias de Marzo, Julio y Diciembre.— El personal percibirá tres gratificaciones extraordinarias coincidiendo con los meses de Marzo, Julio y Diciembre, en su caso, en el mes de ellas, por una cuantía completa o el 50% de ella en su caso.

El pago de las de Marzo y Julio, se efectuará coincidiendo con el cobro de los haberes correspondientes a dichos meses.

El abono de la de Diciembre, deberá realizarse antes del día 15 de dicho mes.

- b) Plus de Octubre.— El pago de este Plus de Octubre, se efectuará coincidiendo con los haberes correspondientes al mes de Octubre. Ver tablas Anexo nº. 1.

Artículo 7º. Crecimientos Económicos no salariales.—

1. Plus Transporte.—

Incremento del 5%.

2. Gastos de viaje.—

- a) Se fija en 19 ptas. el importe por kilómetro recorrido en los viajes de trabajo por utilización del vehículo propiedad del empleado. Esta cantidad será revisable en caso de aumento del precio del combustible.
- b) Dietas.— Manteniéndose el concepto de dietas y salidas recogidos en el IX Convenio Colectivo, se fija en 5.250 Ptas. el importe de la dieta para todas las categorías laborales, incluidos los viajes para asistencias e cursos de formación y estancias superiores a 10 días en un mismo centro de trabajo.
- c) Plus de Comida Interjornada.— Se fija en 1.000 pesetas durante los dos años de vigencia del Convenio.
- d) Ayuda Escolar.— Se abonará por hijo comprendido entre las edades de 3 a 18 años ambos inclusive, la cantidad de 10.500 ptas. por año.
- e) Complemento a las prestaciones reglamentarias por enfermedad y accidente, complemento de jubilaciones y mejora de las pensiones de vejez y orfandad.— Se mantienen los porcentajes fijados en el IX Convenio Colectivo. Desde el 4º, al 20º día, se exceptúan de la norma a aquellos empleados cuya causa de ausencia al trabajo sea debido a internamiento en un centro hospitalario, en cuyo caso se complementará hasta el 100%.

Artículo 8º. Revisión Salarial.—

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase en el 1 de septiembre de 1984, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 6,5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero de 1984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1984.

Artículo 9º. Salario Base.—

El salario base de cada categoría profesional se fijará de acuerdo con las tablas anexas al presente convenio.

Artículo 10º. Horas Extraordinarias.—

Artículo 11º. Horas Extraordinarias.—

El salario de las horas extraordinarias se fijará de acuerdo con las tablas anexas al presente convenio.

En el Anexo nº. 2, figuran las horas extraordinarias estructurales fijadas para 1984 para cada centro de trabajo.

CAPÍTULO IV.—JORNADA, HORARIO Y VACACIONES

Artículo 11º. Jornada.—

Se establece una jornada de 1.811 horas 30 minutos de trabajo efectivo para todos y cada uno de los trabajadores, considerándose como de trabajo efectivo los 15 minutos de bocadillo.

No obstante lo establecido con carácter general en cuanto a jornada y, habida cuenta que las tareas encomendadas al personal técnico de servicios están condicionadas por la inmediatez en la demanda de servicios (reparaciones, etc.) de buques o plataformas marítimas, se distinguirá respecto a esta personal entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia en el puesto de trabajo, por analogía con lo establecido en los apartados 2 y 3 del art. 9 del Real Decreto 2.001/1.983 de 23 de julio y en estricta interpretación del art. 4.1 de dicho Real Decreto, en relación con el art. 1 de la Ley 4/1.983 de 29 de junio que modificaba el art. 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

En este sentido, se establecerá, para este personal, una jornada máxima de presencia en el puesto de trabajo de 240 horas anuales sobre la jornada efectiva de 1.811 horas 30 minutos pactada con carácter general para el resto del personal de plantilla, en las condiciones siguientes:

- 1.— En cualquier caso, el trabajador no podrá realizar más de 10 horas diarias o 45 semanales, computado el tiempo de trabajo efectivo y el de presencia, considerándose como horas extraordinarias las que superen dichos máximos.
- 2.— En función de las previsiones de trabajo, queda a criterio de los responsables de cada centro la posibilidad de que se completen o no las 10 horas diarias o 45 semanales a que se alude en el epígrafe anterior.

El control del tiempo de ocupación efectiva de cada trabajador se realizará conjuntamente por el responsable del Centro de trabajo en que preste sus servicios y el Delegado de personal de dicho Centro, mediante la comprobación de los oportunos partes de actividades.

- 3.— La diferencia entre el tiempo de presencia en el puesto de trabajo y la jornada efectiva establecida con carácter general, se remunerará al personal afectado como si de horas extraordinarias se tratara.

Además de los días festivos establecidos por Ley, para 1984 tendrán el carácter de no laborables, los días: 21 de abril, 22 de junio, 16 de julio, 2 de noviembre y 24 de diciembre.

Artículo 12º. Horario.—

El horario establecido en cada centro de trabajo será el vigente a la fecha de la firma del Convenio.

En cada centro de trabajo, se adaptará el calendario laboral, de acuerdo con las necesidades del servicio y las festividades locales, a fin de cubrir la jornada anual acordada.

Artículo 13º. Vacaciones.—

El período de vacaciones será de 26 días laborables para todo el personal con una antigüedad mínima de 1 año. Aquellos empleados con antigüedad inferior a 1 año, tendrán 2,16 días de vacaciones por cada mes de trabajo.

CAPÍTULO V.—ASUNTOS SOCIALES

Artículo 14º. Seguros.—

Se acuerda mantener las modalidades y condiciones de seguro establecidas en el IX Convenio Colectivo.

Se constituirá una Comisión Paritaria que estudie las posibilidades de contratar un seguro de vida en mejores condiciones que el actual.

Artículo 15º. Jubilación, Jubilación anticipada y pensión complementaria de jubilación.

Se mantienen las condiciones fijadas en el IX Convenio Colectivo.

CAPÍTULO VI.—INGRESOS Y ASCENSO

Artículo 16º. Ingreso.—

La convocatoria de plazas de Ingreso en Hispano Radio Marítimas, S.A., se realizará primeramente entre los empleados de la empresa.

La firma de nuevos contratos se realizará ante un miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Artículo 177. Ascensos.-

Durante 1.984 solo se realizará convocatoria de ascensos, para aquellas plazas que sean resultantes de traslados.

Para 1.985 se fija la cantidad de 500.000 pesetas. La convocatoria se realizará con efectos al 1-6-85.

Una Comisión Paritaria fijará las normas por las que se regirá la convocatoria para 1985.

A la convocatoria para una plaza determinada, podrá acceder el personal que reuna los requisitos necesarios de cualquier grupo profesional.

Se abonarán dietas a todo el personal que necesite desplazarse para realizar un examen en convocatoria de ascensos en Hispano Radio Marítima, S.A.

CAPÍTULO VIII - OPORTUNIDADES ECONÓMICAS

Artículo 188 Derechos y garantías de los Delegados Sindicales.-

Los Delegados de las Comisiones Sindicales, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas para los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa, en el IX Convenio Colectivo.

CAPÍTULO IX - DISPOSITIVOS FINALES

Artículo 198 Retribución.-

Todos los incrementos de los conceptos reflejados en el presente Convenio Colectivo, no son con efectos al 1-1-84.

Artículo 207. Comisión de Vigilancia del Convenio.-

Estará integrada por dos miembros de la Comisión Social y dos miembros de la Comisión Económica, siendo sus componentes:

COMISIÓN ECONOMICA	COMISIÓN SOCIAL
Pedro Gordiaga Alberdi	José Quintero Abrealdes
Fernando Breyón Oca	Paulino de la Fuente Posada

Artículo 218. Antigüedad.-

Queda eliminada la cláusula que, en el IX Convenio Colectivo establecía un criterio diferente para el personal de nuevo ingreso a partir de 1-1-80.

Artículo 227. Derogación de cláusulas y condiciones anteriores.-

El presente Convenio Colectivo sustituye, deroga y deja sin efecto las normas contenidas en la Reglamentación de Trabajo para las Empresas de Radiocomunicaciones de Mayo de 1.946 y en el Reglamento de Régimen Interior, así como las disposiciones de Convenios Colectivos anteriores al presente, que están en contradicción con lo establecido en el mismo.

Todos aquellos aspectos que no se mencionan expresamente en este Convenio, ni estén en contradicción con el mismo, siguen en vigor.

Artículo 238. Unificación conceptos salariales.-

Las cantidades a percibir por cada empleado, en los conceptos de:

- D.P.V.
- Cargo
- Servicio Nocturno
- Servicio Volante
- Prima Cobranza
- Gratificación por Conducción

- Gratificación por Letrao
- Ayuda Vivienda
- Plus de Costa
- Cantidad que exceda, en cada caso, de aplicar originalmente el 10% del salario por bienio.

quedarán unificados, en un solo concepto salarial que se denominará "Sueldo Base Mensual".

Por la Comisión Social

[Firma]
Paulino de la Fuente Posada
[Firma]
José Quintero Abrealdes
[Firma]
José Quintero Abrealdes

Por la Comisión Económica

[Firma]
Fernando Breyón Oca
[Firma]
Pedro Gordiaga Alberdi
[Firma]
Fernando Breyón Oca
[Firma]
Julio González Sánchez
[Firma]
Gerardo Prallera Martín

En Madrid, a las 13 horas del día 15-8-84, y en presencia de los arriba reseñados, se procede a la firma del XI Convenio Colectivo de HISPANO RADIO MARÍTIMA, S.A. por parte de los representantes de la empresa y del personal.

La representación social firmante, se corresponde con el 60% del total (5) de miembros de la Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo por la parte social.

De ello dan fe las firmas de los mismos reflejadas en este pliego, por lo que se testifica la finalización de las negociaciones.

ANEXO Nº. 1

TABLA DE SUELDOS CONVENIO, PLUS CONVENIO Y PLUS DE OCTUBRE 1.984

	SUELDO CONVENIO	PLUS CONVENIO	PLUS DE OCTUBRE
<u>TECNICOS Y ADJUNTO</u>			
Ingenieros	897.395	1º. 797.939 2º. 723.913 3º. 690.763 4º. 653.616	65.278
Licenciados	897.395	1º. 750.732 2º. 699.632 3º. 673.199 4º. 603.745	65.278
Ingenieros Técnicos Jefes	807.068	1º. 563.704	58.084
" " de 1º.	782.630	1º. 558.969 2º. 539.677	55.300
" "	764.154	1º. 519.583 2º. 503.991 3º. 477.637	52.523
<u>ADMINISTRATIVOS</u>			
Jefes de Sección	807.068	1º. 597.080 2º. 571.847 3º. 555.162 4º. 536.714	58.084
Jefes de Negociado	717.250	1º. 541.362 2º. 497.110 3º. 487.200	48.274
Jefes de Neg. Téc. Advos.	717.250	1º. 477.205	48.274
Subjefes de Negociado	676.665	1º. 485.263 2º. 478.339 3º. 438.081	43.718
Of. Téc. Adm.ª. de 1º.	625.506	1º. 452.451 2º. 410.367	41.079

	SUBSIDIARIO	PLUS GRANADO	PLUS DE OBTENER
Oficial Administrativo de 1ª ..	625.506	1ª. 456.593 2ª. 430.540 3ª. 418.584	41.079
Oficial Administrativo de 2ª ..	569.300	1ª. 411.273 2ª. 404.923 3ª. 391.038	35.684
Auxiliares Administrativos	525.320	1ª. 319.950 2ª. 332.997	32.413
TÉCNICOS DE INGENIERIA			
Analista de Sistemas	897.396	1ª. 762.064 2ª. 731.132 3ª. 722.941	65.278
Analista de Calibración	897.396	1ª. 762.064 2ª. 731.132 3ª. 722.941	65.278
Programador de Sistemas	782.650	1ª. 522.437 2ª. 539.573 3ª. 507.909	55.300
Operador Jefe	717.250	1ª. 539.705 2ª. 576.656 3ª. 436.774	48.274
Programador Aplicaciones	717.250	1ª. 527.440 2ª. 496.774 3ª. 475.976	48.274
Operador A	676.865	1ª. 496.774 2ª. 472.243 3ª. 429.312	43.718
Grabador Verificador A	676.865	1ª. 496.774 2ª. 472.243 3ª. 429.312	43.718
Programador	676.865	1ª. 490.642 2ª. 447.710 3ª. 410.912	43.718
Operador B	625.506	1ª. 429.312 2ª. 417.045 3ª. 410.912	41.079
Grabador Verificador B	625.506	1ª. 429.866 2ª. 417.045 3ª. 410.912	41.079
Operador	569.300	1ª. 399.636 2ª. 389.348 3ª. 374.114	35.684
Grabador Verificador	569.300	1ª. 397.513 2ª. 389.247 3ª. 374.114	35.684
TÉCNICOS NO TITULADOS			
Inspectores Jefes	897.396	1ª. 785.152	65.278
Inspectores de 1ª	807.308	1ª. 652.939 2ª. 635.708 3ª. 622.245 4ª. 576.560 5ª. 554.055	58.064
Inspectores de 2ª	717.250	1ª. 548.970 2ª. 512.327 3ª. 498.652 4ª. 477.524	48.274
Subinspectores	676.865	1ª. 478.704 2ª. 459.791 3ª. 443.318	43.718
Contratistas	642.600	1ª. 439.117 2ª. 434.057 3ª. 425.726 4ª. 416.139	41.731
Delimitadores Propietarios	717.250	1ª. 439.561	48.274
Delimitadores de 1ª	625.506	1ª. 418.584	41.079
Delimitadores de 2ª	569.300	1ª. 368.763	35.682
Calibradores	525.320	1ª. 345.373	35.684
PROFESIONALES DE OFICIO			
Oficiales de Buena Memoria ..	612.500	1ª. 492.675 2ª. 484.038 3ª. 474.137	41.079

	SUBSIDIARIO	PLUS GRANADO	PLUS DE OBTENER
Oficiales de Buena Memoria de 1ª ..	612.500	1ª. 423.258 2ª. 405.248 3ª. 399.641	41.079
Oficiales Mecánicos de 2ª ..	569.300	1ª. 395.603 2ª. 379.944 3ª. 364.357	35.684
Oficiales Mecánicos de 3ª ..	525.320	1ª. 334.340	32.413
Conductores Mecánicos	569.300	1ª. 414.437 2ª. 410.045 3ª. 364.357	35.684
Peones Especialistas	513.110	1ª. 348.770 2ª. 335.694	30.777
Aprendices (+ 18 años)	363.030	1ª. 274.627	25.970
Aprendices (- 18 años)	315.550	1ª. 226.251	23.584
SUBALTERNOS			
Tobradores	525.320	1ª. 351.832 2ª. 357.878	32.413
Telefonistas (+ 18 años)	569.300	1ª. 381.038	35.684
Telefonistas (- 18 años)	525.320	1ª. 348.785 2ª. 315.789	32.413
Conserjes	569.300	1ª. 407.794	35.684
Ordenanzas	525.320	1ª. 365.047 2ª. 336.549 3ª. 350.351	32.413
Almaceneros de 1ª	625.506	1ª. 426.791	41.079
Almaceneros de 2ª	569.300	1ª. 376.566 2ª. 371.511	35.684
Almaceneros	525.320	1ª. 344.500	32.413
Botones (+ 18 años)	400.190	1ª. 274.627	25.970
Botones (- 18 años)	315.550	1ª. 226.251	23.584
Limpiadoras (J. completa)	400.190	1ª. 290.741	29.142
Limpiadoras (por horas)	200,2		

ANEXO Nº. 2

UBES EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES PARA EL AÑO 1.984

Algeciras	580
Alicante	250
Barcelona	600
Benao	100
Bilbao	1.200
Burela	45
Cádiz	450
Cartagena	200
Ferrol	50
Gijón	500
Huelva	150
Isla Cristina	35
La Coruña	1.400
Las Palmas	1.950
Málaga	80
Marín	300
Ondarroa	360
Palma de Mallorca	200
Pasajes	175
Santa Eugenia de Riveira	90
Santander	150
Tarragona	1.850
Tenerife	600
Valencia	150
Vigo	1.800
Reserva T.I.S.	275
TOTAL	12.500